

RADICACION DE SALIDA No.

Rad. 2022801057
Cod. 9000
Bogotá D.C.



Referencia: Consultas sobre ámbito de aplicación del RITEL en un proyecto de construcción por etapas.

La Comisión de regulación de comunicaciones (en adelante, CRC), recibió su comunicación con el número consecutivo arriba anunciado, mediante la cual realiza la siguiente consulta:

“Cuando se presenta un conjunto cerrado que es privado en el cual solo desarrollan el urbanismo y dejan los lotes para la venta, para que cada comprador desarrolle su vivienda como guste.

Teniendo antecedentes de que al momento de la construcción del urbanismo de este conjunto cerrado y privado no le aplicaba diseño de RITEL debido a que fue antes del 2019 su licencia de construcción y no cuenta con infraestructura de soporte RITEL ni TDT. La casa que se quiera construir a este momento año 2022 debe cumplir con RITEL?, o se mantiene que el ámbito de aplicación es con la licencia del urbanismo que es la más antigua en el conjunto y no le aplicaría RITEL a la casa que se quiere construir.

En el caso de que si aplicara RITEL para la vivienda hacia donde se disponen las redes, o mejor explicado a qué tipo de caja o cámara de inspección (dimensiones y tipo) se debe disponer para la entrada del proveedor y no tendría conexión a TDT por urbanismo verdad?”

Previo a dar respuesta a su inquietud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 del 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta, y no constituye de manera alguna aprobación de diseños u obras relacionadas.

Ahora bien, para dar respuesta a su consulta es pertinente recordar que el numeral 1.2 Ámbito de Aplicación del Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, estableció lo siguiente:

“NUMERAL 1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) aplica a todos aquellos inmuebles que estén sometidos al régimen de copropiedad o propiedad horizontal establecido en Colombia por la Ley 675 de 2001 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, cuyo uso sea vivienda, y que a la fecha de exigibilidad de este reglamento (1 de julio de 2019) no cuenten con licencia de construcción como obra nueva, o no hayan iniciado la etapa de preventa de cualquier proyecto constructivo (...)”

Ahora, considerando que los inmuebles a los que hace mención corresponden a un proyecto desarrollado por etapas, en el cual existirían dos (2) etapas de construcción, la primera etapa a cargo del constructor correspondiente a la fase de urbanismo y zonas comunes; y la segunda etapa corresponde al momento de construcción de las viviendas en cada lote. En este sentido cuando un proyecto obtenga licencia de construcción solo para la primera etapa, las fases posteriores están en la obligación del cumplimiento del RITEL, siempre y cuando éstas cuenten con licencias de construcción posterior a la fecha del 1 de julio de 2019. Dando un poco más de claridad al respecto, solo en aquellos casos en los cuales los procesos de preventa sean realizados antes de la entrada en vigor del reglamento (julio 1 de 2019), no se tendría que dar cumplimiento al mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso en que para una de las etapas aplique el reglamento, para los lotes a construir por parte de sus propietarios de manera independiente, donde en cada lote se construirá una vivienda nueva, esta deberá cumplir a su vez con lo establecido en el RITEL. De la misma manera, el constructor de cada vivienda será el encargado de cumplir con las obligaciones estipuladas en el Reglamento Técnico incluyendo toda la infraestructura relacionada con la red interna, y la infraestructura TDT, desde la caja PAU hasta el interior de la(s) vivienda(s) conforme con lo especificado en el numeral 2.2 del Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Para esto, el urbanismo debe disponer de toda la infraestructura soporte, incluyendo la red para el acceso al servicio de TDT, hasta la caja PAU de cada uno de los lotes conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del reglamento.

En el caso en que alguna de las etapas no esté obligada a cumplir con el reglamento, ésta debe contar con los documentos correspondientes que lo soporten, los cuales son: el contrato fiduciario, permiso de promoción y ventas por parte de las entidades correspondientes cuando aplique, registro de enajenación en la etapa de promoción y comercialización, con fecha antes del 1 de julio de 2019. Cada etapa deberá cumplir con esta documentación de manera individual, de manera tal que, cada etapa construida deberá contar con los documentos completos que demuestren la realización de los trámites en los tiempos indicados, permitiendo de esta manera evidenciar que corresponden a la etapa que se está construyendo y no a etapas previas. Para mayor claridad puede consultar la Circular 123 de 2019: https://normograma.info/crc/docs/circular_crc_0123_2019.htm

Finalmente, para más información lo invitamos a visitar el micrositio del Reglamento que puede consultar en <https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/ritel> donde puede revisar los documentos guía e información relevante asociada al RITEL.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requieran.

Proyectado por: Mario Fernando Lagos
Revisado por: Claudia Ximena Bustamante

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: <https://www.pnn.gov.co/EncuestaCARE?radicado=2022801057>. La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



Mariana Sarmiento Argüello
Coordinadora de Relación con Agentes
atencioncliente@crcm.gov.co

[@CRCCol](#) [/CRCCol](#) [f /CRCCol](#) [CRCCOL](#)

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta
Código Postal: 110231 - Tel: +57 601 3198300
Bogotá - Colombia

